

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que modifica cuerpos legales que indica para prohibir el porte y tenencia de armas de fuego a personas procesadas o condenadas por violencia intrafamiliar

Boletín N° 15.936-18

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 246-373) buscan perfeccionar el proyecto de ley que modifica cuerpos legales que indica para prohibir el porte y tenencia de armas de fuego a personas procesadas o condenadas por violencia intrafamiliar

Para ello, establece que existe una situación de riesgo inminente de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar (VIF) cuando haya precedido intimidación por parte de quien agrede, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima, laborales, públicos o privados. En caso de que la acción descrita se realice mediante la utilización de un arma de fuego o que esta arma se encuentre en el hogar que comparte con la víctima, el juez aplicará de manera preventiva la cautelar de prohibición de porte y tenencia y, en su caso, la incautación de armas de fuego.

También se considerará una situación de riesgo inminente de VIF cuando la demanda o denuncia se funde en un hecho que afecte la vida, integridad física y/o psíquica, la libertad o la indemnidad sexual de la víctima y que la persona denunciada se encuentre autorizada para el porte, tenencia o transporte de armas de fuego, o cuando la persona denunciada se encuentre en posesión o tenencia de un arma de fuego sin la autorización correspondiente. En este caso, el juez también aplicará de manera preventiva la cautelar de prohibición de porte y tenencia y, en su caso, la incautación de armas de fuego. El tribunal tendrá acceso a los registros de la Dirección General de Movilización Nacional, los cuales deberán estar a su disposición, para efectos de revisar si el denunciado se encuentra autorizado para la tenencia o porte de armas de fuego.

Dentro de las medidas cautelares de protección de la víctima, se indica que el juez podrá prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de estos, y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en la ley sobre Control de Armas. Si se trata de miembros de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, además de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior respecto de sus armas, municiones y cartuchos personales, se deberá informar a la

institución a la que pertenece o a la comandancia de guarnición o al director de servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan. Con todo, la persona denunciada podrá solicitar ser excluida de las medidas dispuestas si sus actividades industriales, comerciales, mineras o esenciales de su profesión u oficio requieren de alguno de esos elementos, lo que deberá ser debidamente acreditado. El tribunal deberá resolver dicha solicitud fundadamente y la rechazará si de ello resulta un peligro cierto y grave para la víctima.

Respecto de si el poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita es condenado por crimen o simple delito, o por infracción a la ley de violencia intrafamiliar, el tribunal ordenará la cancelación de todas sus inscripciones de armas de fuego en la sentencia definitiva. El tribunal que dicte la sentencia definitiva condenatoria, las medidas cautelares, de protección o la suspensión condicional del procedimiento a que se refiere este artículo, deberá informar sobre la cancelación de las inscripciones de armas de fuego o su comiso a la institución del Estado a que pertenezca la persona condenada, denunciada, demandada, imputada o el acusado, si corresponde.

Sobre las condiciones por cumplir decretada la suspensión condicional del procedimiento, una de ellas será prohibir la tenencia o porte de armas de fuego o, en su caso, la incautación de armas de fuego por parte de la autoridad fiscalizadora. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la institución a la que pertenece o a la comandancia de guarnición para los fines legales y reglamentarios pertinentes.

Por último, se establece como medida cautelar especial frente a situaciones de riesgo inminente de padecer violencia de género el prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de éstos y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en la Ley sobre Control de Armas. Si quien agrede posee armas de fuego personales, el tribunal competente deberá adoptar esta medida cautelar en el más breve plazo. Si las armas no se encontraren debidamente inscritas, el tribunal deberá, además, remitir los antecedentes al Ministerio Público.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dado el carácter normativo de las indicaciones, **estas no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 325GG

I.F. N°325/30.10.2025
I.F. N°318/06.12.2025

III. Fuentes de información

- Oficio 246-373 de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica cuerpos legales que indica para prohibir el porte y tenencia de armas de fuego a personas procesadas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 325GG

I.F. N°325/30.10.2025
I.F. N°318/06.12.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

